

# opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,  
Lingüística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

Año 36, diciembre 2020 N°

93-2

Revista de Ciencias Humanas y Sociales  
ISSN 1012-1587/ ISSNc: 2477-9385  
Depósito Legal pp 198402ZU45



Universidad del Zulia  
Facultad Experimental de Ciencias  
Departamento de Ciencias Humanas  
Maracaibo - Venezuela

# **opción**

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

© 2020. Universidad del Zulia

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito legal pp. 198402ZU45

Portada: Esperaré por ti (detalle)

Artista: Rodrigo Pirela

Medidas: 40 x 50 cm

Técnica: mixta/tela

Año: 2014

# Un consumo responsable por parte de las entidades del sector público

**Teresa Medina Arnaiz**

Universidad de Burgos (España)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2971-8158>  
[tmedina@ubu.es](mailto:tmedina@ubu.es)

## Resumen

La contratación pública ofrece numerosas oportunidades para apoyar un crecimiento centrado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS). Este trabajo pone su atención en el Objetivo 12 que aboga por garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y aborda el poder de la compra pública para contribuir a un consumo responsable (meta 12.7). El enfoque metodológico adoptado se basa en el análisis de la literatura existente y en su interacción con las iniciativas europeas que promueven medidas específicas para afrontar los retos que plantea la consecución de este Objetivo en el horizonte del año 2030.

**Palabras claves:** Adquisiciones públicas sostenibles; contratación pública estratégica; Objetivos de Desarrollo Sostenible.

## Responsible Consumption by Public Sector

### Abstract

Public procurement offers numerous opportunities to support long-term sustainable growth by promoting environmental and social benefits in line with the UN Sustainable Development Goals (SDGs). The present study focuses on Goal no. 12 that advocates sustainable consumption and production patterns. This article analyzes how to use public procurement practices to promote responsible consumption (Target 12.7). The methodology adopted in this study is based on the analysis of the existing literature on this topic and its relationship to EU initiatives that promote specific measures to face the challenges to be met in order to achieve this Goal by 2030.

**Keywords:** Sustainable public procurement; responsible public procurement; strategic public procurement; Sustainable Development Goals.

## 1. INTRODUCCIÓN

Los desequilibrios generados por la globalización de los mercados requieren una reorientación de las pautas actuales de desarrollo económico al comprobar cómo algunos de los factores que han dinamizado la economía, han provocado también parte de los problemas actuales. Entre los desafíos a los que nos enfrentamos como colectividad destacan el de la erradicación de la pobreza y el de garantizar que la prosperidad y el bienestar sean sostenibles tanto para la generación actual como para las venideras.

Para afrontar estos desafíos, en el año 2000, con la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas la comunidad internacional adoptó los Objetivos de Desarrollo del Milenio para fijar medidas concretas en ocho ámbitos de actuación con el límite temporal del año 2015<sup>1</sup>.

A pesar de los logros cosechados, las desigualdades persisten y la sostenibilidad queda lejos de ser una realidad. Siendo conscientes de ello, y reconociendo que el reto del desarrollo sostenible requiere que se integren en él aspectos económicos, sociales y ambientales, los

---

<sup>1</sup> Con anterioridad al año 2015, el compromiso a favor de un desarrollo sostenible de la comunidad internacional ya se había manifestado, por ejemplo, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, salida de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), celebrada en 1992, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de Johannesburgo 2002) sobre el consumo y la producción sostenibles o en el documento final de Río+20 titulado *El futuro que queremos*, en el año 2012 (A/CONF.216/L.1).

Estados miembros de Naciones Unidas, en septiembre de 2015, aprobaron el documento *Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* con el propósito de establecer y desarrollar modelos de desarrollo incluyentes y sostenibles, tanto a nivel internacional, como nacional y local.

Este nuevo compromiso, que consta de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, implica introducir cambios profundos y acelerados en nuestro modelo de desarrollo y, de manera más específica, en distintos ámbitos de actuación. Entre estos ODS –y aun cuando todos se encuentran interrelacionados entre sí– este trabajo dirige su atención al Objetivo número 12 que tiene por objeto garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

El modelo de producción, comercio y consumo actualmente dominante parece inviable dentro de los límites del planeta. Es por ello que la promoción de un desarrollo sostenible requiere aplicar políticas que transformen los sistemas productivos y comerciales hacia modelos más responsables, más respetuosos con el medio ambiente y también con las personas (BRAMER y WALKER, 20011; GONZÁLEZ GARCÍA, 2015 y GUARNIERI y GOMES, 2019).

La transformación, sin embargo, no debe proceder únicamente de políticas activas que aboguen por una estrategia de competitividad ligada a la sostenibilidad. Así pues, y aun cuando la dimensión política deviene fundamental, es igualmente necesaria la activación de la

sociedad civil hacia la concienciación de un consumo responsable que provoque la modificación de los actuales patrones de consumo<sup>2</sup>.

Nuestra capacidad de compra puede convertirse en un instrumento de presión que fortalezca los bienes y servicios con un valor añadido. En este sentido, observamos que, además del importante factor del precio, en las decisiones de los consumidores influyen otros elementos tales como la calidad, la seguridad, la durabilidad de los productos y si estos son –o no– elaborados o producidos de modo respetuoso con el medio ambiente y en condiciones laborales y de bienestar animal adecuados (FISHER, 2013). Asimismo, en algunos ámbitos, se han emprendido acciones dirigidas a disuadir de la compra de productos sobre los que recaen sospechas acerca de sus precarias condiciones de producción y comercialización y se han llevado a cabo campañas de sensibilización en favor de productos que respetan los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la cadena de producción (ORBIE y BABARINDE, 2008).

La posibilidad de comprar estos productos debe abordarse también desde los poderes públicos que deben desempeñar un papel activo para cambiar las modalidades de consumo y producción insostenibles. En este sentido, la contratación pública debiera contribuir a las acciones emprendidas para alcanzar el ODS 12 y, así,

---

<sup>2</sup> En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) celebrada en junio de 2012, la comunidad internacional reconoció que “para lograr el desarrollo sostenible a nivel mundial es indispensable introducir cambios fundamentales en la forma en que producen y consumen las sociedades”.

se recoge en la meta 12.7 que lleva por título *Adquisiciones públicas sostenibles*.

La adjetivación de la contratación pública como sostenible o responsable supone atender a objetivos de interés general desde la normativa contractual más allá de regular los procedimientos de adjudicación de las entidades del sector público (GUTIÉRREZ *et al.*, 2019). De forma genérica, se alude a una contratación pública sostenible para referirnos al hecho de que la inversión pública que acompaña la contratación tenga en cuenta o impulse objetivos beneficiosos para toda la sociedad –principalmente de carácter medioambiental y/o social– desde un planteamiento que aboga por aprovechar sinergias para impulsar la sostenibilidad en sus distintas dimensiones (económica, social, medioambiental y de gobernanza).

De esta manera, las normas relativas a la adjudicación de contratos públicos, además de orientarse a garantizar la máxima apertura a la competencia, pueden desempeñar un importante papel dinamizador respecto de otros cometidos públicos, bien por su poder ejemplarizante, bien por suponer un apoyo al mercado dada su considerable demanda agregada (PREUSS, 2009; AMANN *et al.*, 2014). Lo que en todo caso parece claro es que la compra pública, en atención al elevado volumen de recursos que moviliza<sup>3</sup>, no constituye

---

<sup>3</sup> Según datos publicados por la Comisión Europea en noviembre de 2019, en el año 2017 el desembolso en compras públicas en la Unión Europea se cifraba en 2049 billones de euros que equivalen a un 13,3 % del Producto Interior Bruto (PIB) europeo, excluyendo los servicios públicos (*utilities*) y algunas concesiones. <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/38003> [Consultado el 11 de diciembre de 2020]. En los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) la magnitud de la contratación pública supone una media del 12 % del PIB, según los datos que se recogen en OECD., *Government at a Glance* 2017:172.

únicamente una forma de abastecimiento de las entidades del sector público, sino que resulta una poderosa herramienta al servicio de los poderes públicos para hacer frente a los retos de una agenda política en beneficio de las personas y del planeta (GIMENO FELIU, 2013; ALHOLA *et al.*, 2019).

Esta visión instrumental de la contratación pública me ha llevado a defender la utilización de la contratación pública con el fin de orientar y afianzar comportamientos empresariales beneficiosos para el interés general sin que, necesariamente, estén conectados con la directa satisfacción funcional del contrato («objetivos secundarios») (MEDINA ARNAIZ, 2011). A partir de esta premisa, el uso estratégico de la contratación pública trasciende la finalidad principal de cada contrato individualmente considerado para aportar un valor añadido a la actividad contractual (McCRUDDEN, 2004; PALMUJOKI, *et al.* 2010; PRIER *et al.*, 2016; y MORENO MOLINA, 2018).

Así pues, aun cuando la contratación pública no está diseñada para ser un medio de fomento directo ni de control específico de requerimientos sociales o medioambientales, entiendo que, una vez cumplida la exigencia de cubrir las necesidades del órgano de contratación –y sin perder de vista la finalidad y los principios que rigen los procedimientos de adjudicación contractual–, las compras públicas pueden contribuir a la consecución de objetivos políticos de carácter horizontal (ARROWSMITH, 2010; MEDINA ARNÁIZ, 2020).

De esta manera, utilizando su poder de compra, las entidades públicas pueden orientar el comportamiento de los operadores económicos privados al requerir de ellos bienes y servicios respetuosos con el medio ambiente, que incorporen aspectos relacionados con la mejora de la eficiencia energética y las energías renovables, que acrediten un valor social añadido y que muestren su compromiso con la innovación (SÖNNICHSEN y CLEMENT, 2020).

El objetivo de este trabajo es presentar, desde un punto de vista general, algunas de las acciones de apoyo hacia la compra de bienes y servicios sostenibles que, además de dar satisfacción a las necesidades de las autoridades públicas, promueven altos niveles de protección tanto medioambiental como de los derechos sociales en el conjunto de la Unión Europea.

A lo largo de este artículo, veremos como la coherencia política entre el ODS 12 y las medidas emprendidas a favor de una Europa sostenible exige cambios en el comportamiento de las entidades públicas como consumidores responsables, aun cuando el refuerzo de los criterios de sostenibilidad en las adquisiciones públicas aumenta la complejidad de los procedimientos de adjudicación en comparación con un escenario de compra basado en el precio más bajo.

## **2. PRECISIONES CONCEPTUALES**

Un enfoque integrador que conecta la contratación con otras políticas públicas responde a los retos que se deben abordar en apoyo

de objetivos como la innovación, la inclusión social, la sostenibilidad medioambiental y la gobernanza. Un planteamiento centrado en estos objetivos permite considerar la contratación pública responsable desde la integración de conceptos tales como los de «compra verde» «compra ecológica», «compra pública circular», «compra social», «compra pública ética», «compra de innovación» y «compra pública sostenible».

En este sentido, utilizo el término «contratación pública responsable» de forma genérica para referirme al hecho de que la inversión pública que acompaña la contratación tenga en cuenta o impulse objetivos beneficiosos para toda la sociedad desde un planteamiento que descansa en una utilización estratégica de la contratación pública sin atender exclusivamente a factores económicos (MEDINA ARNÁIZ, 2010).

Así, la locución *contratación verde* se emplea para referirse a la integración de los objetivos de política medioambiental en las distintas fases de adjudicación de un contrato público relacionados con el cambio climático, el uso eficiente de los recursos, el consumo sostenible y la eficiencia energética.

La *contratación pública ecológica* se ha definido por parte de la Comisión Europea como “un proceso por el cual las autoridades públicas tratan de adquirir mercancías, servicios y obras con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de mercancías, servicios y obras con la misma

función primaria que se adquirirían en su lugar” (COMISIÓN EUROPEA, 2008:5) y la *contratación pública circular* es un enfoque de la contratación ecológica que reconoce el papel que los poderes públicos pueden desempeñar a la hora de apoyar la transición hacia una economía circular, de tal manera que puede definirse como “el proceso mediante el cual los poderes públicos adquieren obras, bienes o servicios que contribuyen a cerrar los ciclos de los materiales y la energía dentro de las cadenas de suministro, a la vez que minimizan y, en el mejor de los casos, evitan los efectos negativos para el medio ambiente y la generación de residuos a lo largo de su ciclo de vida” (COMISIÓN EUROPEA, 2017).

La inclusión de requerimientos sociales y éticos se encuentra comprendida, respectivamente, bajo las expresiones «compra pública social» y «compra ética». La llamada *compra pública social* tiene por objeto incorporar las inquietudes sociales en los procedimientos de adjudicación de un contrato público al tomar en consideración aspectos como la lucha contra el desempleo, la calidad en el empleo, la perspectiva de género, la contratación de personas con discapacidad o la reserva de contratos a Empresas de inserción y Centros Especiales de Empleo (COMISIÓN EUROPEA, 2010). Finalmente, al referirme a la *compra ética* resalto otros supuestos en los cuales los elementos a valorar tienen más que ver con el cumplimiento de estándares éticos establecidos en las convenciones internacionales sobre condiciones laborales dignas, salarios mínimos, derechos de los trabajadores o lucha contra el trabajo infantil.

La contratación pública de soluciones innovadoras puede referirse a la contratación de procesos innovadores (contratación de I+D) o a la contratación de resultados innovadores (contratación de soluciones innovadoras), de tal manera que la *compra de innovación* hace referencia a toda contratación pública que reúna, al menos, uno de los siguientes aspectos: (i) la compra del proceso de innovación – los servicios de investigación y desarrollo– con resultados (parciales), y/o (ii) la compra de los resultados de la innovación creada por otros (COMISIÓN EUROPEA 2018: 8 y 9).

Por último, la *compra pública sostenible* atiende a la definición de desarrollo sostenible empleada tanto por las Naciones Unidas como por la UE entendiéndose por tal el “desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades”. En tanto que integra requisitos, especificaciones y criterios que son compatibles y favorecen la protección del medio ambiente, el progreso social y el apoyo al desarrollo económico, es decir, buscando la eficiencia de los recursos, mejorando la calidad de los productos y servicios y, en última instancia, optimizando los costes (PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, 2011:12)<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> [https://www.ungm.org/Areas/Public/Downloads/BFABW\\_Final\\_web.pdf](https://www.ungm.org/Areas/Public/Downloads/BFABW_Final_web.pdf) [a : 11 de diciembre de 2020].

### 3. EL RECONOCIMIENTO NORMATIVO DE LA DIMENSIÓN ESTRATÉGICA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA UNIÓN EUROPEA

Las posibilidades de utilizar la contratación pública como herramienta para fomentar objetivos políticos vinculados al desarrollo sostenible no resultan novedosas para el Derecho de la Unión Europea. Desde el año 2004, tras la aprobación de las Directivas 2004/17/CE («sectores especiales») y 2004/18/CE («sectores clásicos»)<sup>5</sup> se propició a los Estados miembros –bajo un modelo dispositivo– el marco jurídico que permite la incorporación de aspectos sociales y medioambientales en los procedimientos de adjudicación de un contrato público.

Con anterioridad a esta fecha, la normativa contractual no contenía referencias explícitas a la posibilidad de instrumentalizar la contratación pública para conseguir otros objetivos más allá de los estrictamente económicos, ni resolvía las dudas que se habían empezado a plantear por parte de algunos Estados miembros acerca de incorporar aspectos sociales y medioambientales en sus procedimientos de adjudicación contractual. No obstante, estas dudas se habían resuelto por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en alguna de las sentencias icónicas en esta materia (sentencias *Gebroeders Beentjes, Comisión/Francia (Nord-Pas-de-*

---

<sup>5</sup> La Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales («Directiva sectores especiales») y la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo, que refunde en un único texto las disposiciones relativas a la adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios («Directiva clásica»).

*Calais*), *Concordia Bus Finland* y *EVN y Wienstrom*)<sup>6</sup> en las que el Tribunal llegó a afirmar explícitamente que se podían tomar en consideración criterios relativos al empleo y a la preservación del medio ambiente en las diferentes etapas de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos, siempre que tales criterios cumplieran una serie de condiciones, como que “estén relacionados con el objeto del contrato, no confieran a dicha entidad adjudicadora una libertad incondicional de elección, se mencionen expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación y respeten todos los principios fundamentales del Derecho comunitario, en particular, el principio de no discriminación” (GALLEGO CÓRCOLES, 2017).

La aprobación de las Directivas de 2014 ha propiciado un nuevo impulso respecto de la viabilidad jurídica de perseguir objetivos de interés general a través de los contratos públicos<sup>7</sup>. Aun cuando parece que los Estados miembros no están utilizando plenamente esta posibilidad (COMISIÓN EUROPEA, 2017), lo cierto es que la Directiva 2014/24/UE ofrece un mayor espacio y a la inclusión de criterios estratégicos en la contratación pública, al fomento de la innovación, al apoyo de la participación de las pequeñas y medianas

---

<sup>6</sup> Sentencias del TJCE de 20 de septiembre de 1988, *Gebroeders Beentjes*, C-31/87, EU:C:1988:422; de 26 de septiembre de 2000, *Comisión/Francia Nord-Pas-de-Calais*, C-225/98, EU:C:2000:494, apartados 49 a 51; de 17 de septiembre de 2002, *Concordia Bus Finland*, C-513/99, EU:C:2001:686, apartado 57 y de 4 de diciembre de 2003, *EVN y Wienstrom*, C-448/01, EU:C:2003:651, apartados 33 y 34.

<sup>7</sup> Se trata de las siguientes Directivas: la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión («concesiones»); la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública («sectores clásicos») y la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales («servicios especiales»).

empresas (pymes) en los procedimientos de adjudicación y a la promoción de la transparencia y la integridad (GIMENO FELIU, 2019).

La Directiva 2014/24/UE manifiesta en distintos de sus considerandos que la contratación pública desempeña un papel clave para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y posibilita expresamente que los poderes adjudicadores “utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes” (considerando segundo). En el contexto de buscar la mejor relación calidad-precio en las compras públicas, esta Directiva también incluye una lista no exhaustiva de posibles criterios de adjudicación que recoge aspectos sociales y medioambientales (considerando nonagésimo segundo) y anima a los poderes adjudicadores a evaluar la rentabilidad del contrato basándose en otros factores que no sean únicamente el precio (considerando nonagésimo tercero). Por otra parte, y a fin de lograr una mayor integración de las consideraciones sociales y medioambientales en los procedimientos de contratación, reconoce que “los poderes adjudicadores deben estar autorizados a adoptar criterios de adjudicación o condiciones de ejecución de contratos en lo que se refiere a las obras, suministros o servicios que vayan a facilitarse en el marco de un contrato público en cualquiera de los aspectos y en cualquier fase de sus ciclos de vida” (considerando nonagésimo séptimo).

Así pues, y a pesar de que los considerandos de cualquier Directiva no tienen un valor jurídico vinculante, su contenido

contribuye a la interpretación de la norma y, es por ello que, desde el Derecho europeo de contratos puede observarse un claro respaldo normativo para avanzar hacia una contratación pública más responsable contribuyendo de esta manera a la consecución del objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (ODS 12), a través del ejemplo y de la acción.

#### **4. ANÁLISIS DE LA META «ADQUISICIONES PÚBLICAS SOSTENIBLES» DESDE LOS OBJETIVOS POLÍTICOS DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL HORIZONTE 2030**

En el ámbito de la Unión Europea, los desafíos políticos para esta nueva década pasan por una nueva estrategia que sustituya a la *Estrategia Europa 2020*<sup>8</sup> y que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

La Comunicación sobre la *Estrategia anual de crecimiento sostenible 2020* [COM (2019) 650 final] presenta las opiniones de la Comisión sobre las prioridades políticas que los Estados miembros deben tener en cuenta al elaborar sus políticas económicas para 2020, y supone la integración de los ODS de las Naciones Unidas en todas

---

<sup>8</sup> *EU2020 Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*, COM (2010) 2020 final, de 3 de marzo 2010. Esta Estrategia diseña una serie de medidas que pretenden un crecimiento inteligente basado en el conocimiento y la innovación; un crecimiento sostenible que promueva una economía que haga un uso más eficaz de los recursos, que sea más verde y competitiva y, por último, un crecimiento integrador que aumente el nivel de empleo y que garantice la cohesión social y territorial.

las políticas europeas, y en particular respecto de la sostenibilidad ambiental tratando de maximizar las sinergias entre los distintos objetivos políticos planteados (BELLO PAREDES, 2020).

En esta línea, el Consejo Europeo se ha fijado como una de las cuatro prioridades principales de su *Agenda Estratégica para el período 2019-2024* “construir una Europa climáticamente neutra, ecológica, justa y social”, lo que engloba el consumo y la producción sostenibles, la lucha contra el cambio climático, la inversión del proceso de degradación medioambiental y la transición hacia una economía circular más eficiente en el uso de los recursos<sup>9</sup>.

Por su parte, la Comisión, en su Comunicación, de 11 de diciembre de 2019, titulada *El Pacto Verde Europeo* [COM (2019) 640 final] ha establecido una nueva estrategia de crecimiento destinada a transformar la UE en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que se fija el objetivo de responder a los desafíos del clima y el medio ambiente.

El Pacto Verde Europeo propone actuaciones relacionadas con todos los sectores de nuestra economía. En este sentido, en el marco del *Pacto Verde Europeo*, la UE aspira a:

---

<sup>9</sup> COM (2019) 218 final, de 30 de abril de 2019 *Europa en mayo de 2019: preparación para una Unión más unida, más fuerte y más democrática en un mundo sumido en una incertidumbre creciente* <https://www.consilium.europa.eu/media/39964/a-new-strategic-agenda-2019-2024-es.pdf> [Consultado el 11 de diciembre de 2020].

- elevar el nivel de ambición climática de la UE para conseguir la neutralidad climática en el año 2050,
  
- suministrar energía limpia,
  
- lograr una economía circular,
  
- hacer un uso eficiente de la energía y los recursos en la construcción,
  
- alcanzar una contaminación cero para un entorno sin sustancias tóxicas,
  
- preservar y restablecer los ecosistemas y la biodiversidad,
  
- garantizar un sistema alimentario sostenible y saludable, y
  
- promover una movilidad sostenible e inteligente.

#### **4.1 El objetivo de neutralidad climática del *Pacto Verde Europeo* y su vinculación con la compra pública sostenible**

La consecución de las metas climáticas y energéticas fijadas por el *Pacto Verde Europeo* implica una disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, el impulso por las energías renovables y

una mejora en la eficiencia energética<sup>10</sup>. En consonancia con estas prioridades, las metas clave para el año 2030 son: (i) reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero en, al menos, un 40 % con respecto a los niveles de 1990); (ii) alcanzar una cuota de, al menos, el 32 % de energías renovables<sup>11</sup> y (iii) una mejora en la eficiencia energética de, al menos, el 32,5 %<sup>12</sup>.

En este sentido, y como he avanzado con anterioridad, la compra pública puede resultar un potente instrumento para el logro de los objetivos relacionados con la eficiencia energética y la economía circular en tanto que oriente el gasto público hacia productos más sostenibles prestando una especial atención a los sectores que hacen un uso intensivo de recursos, como puede ser el sector textil o los de la construcción, el transporte por carretera, los servicios de limpieza o de restauración (LUNDBERG y MARKLUND, 2018).

Así lo ha entendido también la legislación sobre productos específicos de la UE, puesto que los organismos públicos que están sujetos a las Directivas sobre contratación pública, ya se encuentran obligados, por ejemplo, a tomar en consideración criterios de

---

<sup>10</sup> El objetivo de lograr una Unión Europea climáticamente neutra de aquí a 2050 ha sido refrendado por el Consejo Europeo en sus Conclusiones, de 12 de diciembre de 2019, por el Parlamento Europeo en su Resolución, de 15 de enero de 2020, sobre el Pacto Verde Europeo [2019/2956 (RSP)] y por la Comisión en su Informe *Iniciar el viaje hacia una Europa climáticamente neutra de aquí a 2050*, COM (2020) 777 final, de 30 de noviembre de 2020.

<sup>11</sup> Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DOUE L 328, de 21 de diciembre de 2018).

<sup>12</sup> Este es el objetivo principal de ahorro de energía fijado en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/2002, para el año 2030.

eficiencia energética a la hora de adquirir sus vehículos<sup>13</sup> o sus equipos ofimáticos<sup>14</sup>. Asimismo, esta obligación afectará también en un futuro cercano a los edificios nuevos, pues “a más tardar el 31 de diciembre de 2020, todos los edificios nuevos deberán alcanzar un nivel de consumo de energía casi nulo”<sup>15</sup> (BRAULIO-GONZALO y BOVEA, 2020).

De esta manera, y siempre que sea posible por razón del tipo contractual y de la capacidad del órgano de contratación, desde las Directivas de la Unión Europea se aboga por incorporar criterios medioambientales en los procedimientos de adjudicación contractual facilitando que las entidades del sector público adquieran productos y servicios con un impacto medioambiental reducido.

Para lograrlo, uno de los aspectos más importantes a tener en cuenta es el análisis de los costes del ciclo de vida de los productos o servicios con el mejor comportamiento medioambiental desde un planteamiento basado en aplicar una metodología de cálculo que

---

<sup>13</sup> Directiva 2019/1161, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (DOUE L 188, de 12 de julio de 2019).

<sup>14</sup> El Programa de etiquetado «Energy Star» obliga a las autoridades de las Administraciones centrales de los Estados miembros y a las instituciones de la UE sometidas a la aplicación de las Directivas sobre contratación pública a adquirir equipos ofimáticos cuya eficiencia no sea inferior a los niveles fijados en dicho Programa. Véase a este respecto el artículo 6 del Reglamento (CE) 106/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos, tras su modificación por parte del Reglamento (UE) 174/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero (DOUE L 63, de 6 de marzo de 2013).

<sup>15</sup> Artículo 9.1.a) de la Directiva 2010/31/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, en su versión consolidada por la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (DOUE L 156, de 19 de junio de 2018).

cuantifique económicamente todos los impactos en su decisión de compra (artículo 68 de la Directiva 2014/24/UE) (DE GIACOMO *et al.*, 2019). Asimismo, se prevé obtener información medioambiental basada en la utilización voluntaria de etiquetas con características específicas de tipo medioambiental que facilitan una elección informada del producto o servicio a adquirir al identificar y certificar de forma oficial que ciertos productos, servicios u organizaciones/empresas tienen un menor impacto negativo sobre el medio ambiente (artículo 43 de la Directiva 2014/24/UE).

El uso de normas, etiquetas o certificados en el ámbito de la contratación pública constituye una forma práctica, fiable y sencilla para los compradores públicos de verificar el cumplimiento de determinados requisitos de calidad por parte de los operadores económicos que se presentan a una licitación (DADDI *et al.*, 2005; THØGERSEN *et al.* 2010). Las normas o etiquetas utilizadas en los procedimientos de contratación pública, generalmente, se refieren al aseguramiento de la calidad, la certificación medioambiental, las etiquetas ecológicas, los sistemas de gestión medioambiental y los productos de comercio justo (PERNAS GARCÍA, 2018).

#### **4.2 El objetivo de progreso social a través de las cláusulas sociales en la contratación pública**

El modelo europeo de economía plural e inclusiva tiene que reforzarse alentando, por una parte, a las empresas a participar en la construcción de sociedades cada vez más justas socialmente y, por

supuesto, también teniendo en cuenta consideraciones sociales en la adjudicación de los contratos públicos.

Así pues, con respecto a los contratos públicos regulados por la Directiva 2014/24/UE, las cláusulas que incorporan aspectos sociales a los procedimientos de adjudicación se distribuyen a lo largo de cuatro momentos contractuales distintos: (i) en una fase previa a la licitación, (ii) en la fase de selección del contratista, (iii) en la fase de adjudicación del contrato y, por último, (iv) en su fase de ejecución.

Entre las distintas previsiones que recoge la Directiva 2014/24/UE acerca de la toma en consideración de objetivos políticos en las compras públicas, se encuentran las referidas a los principios de la contratación (artículo 18.2 - Anexo X); a los contratos reservados (artículo 20 y considerando trigésimo sexto); a las especificaciones técnicas (artículo 42 y considerando septuagésimo cuarto); a las etiquetas con características sociales (artículo 43 y considerando septuagésimo quinto); a los motivos de exclusión (artículo 57 y considerando centésimo primero); a los criterios de adjudicación (artículo 67 y considerandos nonagésimo séptimo a nonagésimo noveno); y, por último a las condiciones de ejecución del contrato (artículo 70 y considerandos nonagésimo octavo y noveno).

Ahora bien, el hecho de que desde las Directivas europeas se reconozca con carácter general la posibilidad de incorporar cláusulas sociales en los contratos públicos, no supone un aval incondicionado a su incorporación al contrato, sino que su reconocimiento y validez

están sometidos a los límites que impone la normativa. De esta manera, el amplio margen de apreciación que tiene el órgano de contratación para configurar estas cláusulas no es ilimitado y su legalidad pasa por su sujeción a cuatro requisitos: 1. Su vinculación al objeto contractual; 2. Que no sean directa o indirectamente discriminatorias; 3. Que se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos reguladores del contrato, y 4. Que respeten los principios básicos de la contratación pública.

El difícil equilibrio entre, por un lado, una tendencia legislativa favorable a conseguir una contratación más sostenible y, por otro, las presiones para reducir el déficit público desde la rebaja del precio de los contratos públicos, se ha puesto de manifiesto incluso por parte del TJUE, como fue el caso de su sentencia de 3 de abril de 2008, asunto C-346/06, *Rüffert* que consideró injustificadas ciertas medidas protectoras de los trabajadores al entender que restringían la libre prestación de servicios o la libertad de establecimiento<sup>16</sup>. No obstante, recientemente en su sentencia de 30 de enero de 2020, *Tim*, C-395/18, el TJUE afirma que los operadores económicos deben cumplir, en la ejecución del contrato, las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral, puesto que “un requisito de este tipo constituye, en la configuración general de la citada Directiva, un valor cardinal por cuyo respeto deben velar los Estados miembros” (apartado 38).

---

<sup>16</sup> La sentencia de 17 de noviembre de 2015, *RegioPost*, C-115/14, EU:C:2015:760, apartado 66, trajo consigo un cierto cambio de orientación, ya que estimó que la Directiva 2004/18, permitía al Estado miembro de acogida establecer, en el marco de la adjudicación de un contrato público, una norma imperativa de protección mínima que impone la observancia por las empresas establecidas en otros Estados miembros de una cuantía de salario mínimo en favor de sus trabajadores desplazados al territorio del Estado miembro de acogida para la ejecución de un contrato público.

### **4.3. El objetivo de la innovación**

Las acciones a desarrollar para la consecución de los ODS deben ser globales, pero también transversales, de tal manera que resulten complementarios unos y otros como, al objeto de nuestro trabajo, sucede con el Objetivo 9 *Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación*, puesto que la innovación puede hacernos avanzar hacia modalidades de consumo más sostenible.

En este sentido, otro de los pilares fundamentales en la *Agenda Estratégica para el período 2019-2024* y en el *Pacto Verde Europeo* es el fomento de la innovación y de la búsqueda de una mejora en la competitividad de las empresas como elementos necesarios para incentivar la capacidad de la industria para aportar soluciones al mercado y reorientar el modelo productivo hacia sectores relacionados bien con el clima y el medio ambiente o bien vinculados a las nuevas tecnologías, las soluciones sostenibles y la innovación disruptiva. La idea es que la innovación desempeñe un importante papel como catalizador del cambio (OBWEGESER y MÜLLER, 2018).

## **5. RESULTADOS**

A pesar del reconocimiento normativo de la contratación pública como un instrumento estratégico en el conjunto de medidas económicas de un Estado, es preciso señalar que la incorporación de

objetivos políticos a los procedimientos de adjudicación contractual no está dando los resultados esperados. Tanto la Comisión como el Parlamento Europeo afirman que “las posibilidades de contratación estratégica no se utilizan suficientemente” (COMISIÓN EUROPEA 2017:5) y que “no se está aprovechando plenamente el potencial de la contratación pública en lo que respecta a ayudar a construir una economía social de mercado competitiva” (PARLAMENTO EUROPEO, 2018).

Los motivos de ello son diversos<sup>17</sup>, si bien voy a apuntar a tres principales: (i) más de la mitad de los procedimientos de contratación pública siguen utilizando el precio más bajo como único criterio de adjudicación; (ii) la dificultad por parte de los órganos de contratación de aplicar el marco normativo ante la falta de claridad de un modelo de compra responsable con herramientas que fortalezcan el vínculo entre la contratación pública con objetivos de carácter general – principalmente de carácter medioambiental y/o social– y (iii) la presión financiera relacionada con restricciones presupuestarias que dificultan entender que la contratación pública sostenible no es una carga, sino una inversión de futuro (GIMENO FELIU, 2019).

Esta falta de orientación ha intentado corregirse con la aprobación de distintas guías y herramientas para ayudar a los órganos

---

<sup>17</sup> Algunos de estos obstáculos han sido puestos de manifiesto en el estudio de la COMISIÓN EUROPEA sobre el *Uso estratégico de la contratación pública en la promoción de políticas ecológicas, sociales y de innovación (Strategic use of public procurement in promoting green, social and innovation policies)* y que puede consultarse en: [https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/studies-networks\\_en](https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/studies-networks_en) [Consultado el 11 de diciembre de 2020].

de contratación a avanzar en el reto de lograr una contratación responsable<sup>18</sup>. Así, en el ámbito europeo, cabe destacar la *Guía para tomar en consideración cuestiones sociales en la contratación pública* [SEC (2010) 1258 final]; el *Manual de Adquisiciones ecológicas* (2016)<sup>19</sup>, la *Guía para la adquisición de bioproductos innovadores*<sup>20</sup>, la *Guía Contratación pública para una economía circular – Orientación y buenas prácticas*<sup>21</sup> y las *Orientaciones sobre la contratación pública en materia de innovación*<sup>22</sup>.

## 6. CONSIDERACIONES FINALES

En las instituciones europeas existe un consenso general sobre la necesidad de una nueva estrategia de crecimiento sostenible e integrador para el futuro de Europa –respaldada por un plan de acción completo para alcanzar los ODS con el horizonte temporal del año 2030– que abarque todos los aspectos que repercuten en la sociedad y en los ciudadanos europeos. La sostenibilidad es un elemento clave en el *Pacto Verde Europeo* y compromete a todos los sectores

---

<sup>18</sup> Pueden consultarse las herramientas de apoyo para compradores públicos publicadas por la Comisión [https://ec.europa.eu/info/policies/public-procurement/support-tools-public-buyers\\_es](https://ec.europa.eu/info/policies/public-procurement/support-tools-public-buyers_es) [Consultado el 11 de diciembre de 2020].

<sup>19</sup> *Buying Green! A Handbook on green public procurement*, cuya tercera edición se publicó en abril de 2016 [https://ec.europa.eu/environment/gpp/buying\\_handbook\\_en.htm](https://ec.europa.eu/environment/gpp/buying_handbook_en.htm) [Consultado el 11 de diciembre de 2020].

<sup>20</sup> Puede consultarse en: [https://ec.europa.eu/info/policies/public-procurement/support-tools-public-buyers/green-procurement\\_es](https://ec.europa.eu/info/policies/public-procurement/support-tools-public-buyers/green-procurement_es) [Consultado el 11 de diciembre de 2020].

<sup>21</sup> [http://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/cp\\_european\\_commission\\_brochure\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/cp_european_commission_brochure_es.pdf) [Consultado el 11 de diciembre de 2020].

<sup>22</sup> Anuncio de la Comisión C (2018) 3051 final, de 15 de mayo de 2018.

económicos de la UE, incluidos los de la energía, el transporte, la industria, la agricultura y también la contratación pública.

La utilización del poder de compra de las entidades del sector público para promover modos de producción y consumo más comprometidos con lograr una economía sostenible deriva del extraordinario poder de conformación social sobre el tejido empresarial en atención al volumen de recursos que moviliza. Así, la contratación pública, además de orientarse en la búsqueda de la mayor eficiencia económica para la satisfacción de las necesidades del órgano de contratación, es también un eficaz instrumento para la realización de otros cometidos públicos entre los que cabe destacar la protección y mejora de la calidad del medio ambiente, la promoción de políticas sociales y el estímulo a la innovación.

Ahora bien, es preciso subrayar que la apuesta normativa por una contratación pública estratégica y responsable añade un alto grado de complejidad a los procedimientos de licitación que requiere de una mayor profesionalización por parte de los órganos de contratación y de la dotación de instrumentos de medición que aporten seguridad jurídica a las decisiones de compra para no comprometer los principios cardinales de la contratación, ni los recursos públicos.

## **7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

AGUIRRE, J.J., ORELLANA, B.S., MOLINA, A.P. y GAONA, L.B. 2016. "Entrepreneurship from a gender perspective [Capacidad emprendedora desde la perspectiva de género]. **Opción**. Vol. 32 (81): 238-261.

- ALHOLA, K., RYDING, S-O., SALMENPERÄ, H., y BUSCH, N.J. 2019. "Exploiting the potential of public procurement: Opportunities for circular economy". **Journal of Industrial Ecology**. Vol. 23 (1): 96-109.
- AMANN, M., ROEHRICH, J., EßIG, M. y HARLAND, C. 2014. "Driving sustainable supply chain management in the public sector: The importance of public procurement in the European Union", **Supply Chain Management**. Vol. 19 (3): 351-366.
- ARROWSMITH, S. 2010. "Horizontal Policies in Public Procurement: A Taxonomy". **Journal of Public Procurement**. Vol. 10 (2): 149-186.
- BELLO PAREDES, S. 2020. "Introducción a los ODS en la Agenda 2030: El principio general de sostenibilidad", **Opción** [en imprenta].
- BRAMMER, S. y WALKER, H. 2011. "Sustainable procurement in the public sector: an international comparative study". **International Journal of Operations & Production Management**. Vol. 31 (4): 452-476.
- BRAULIO-GONZALO, M., y BOVEA, M<sup>a</sup>. 2020. "Relationship between green public procurement criteria and sustainability assessment tools applied to office buildings". **Environmental Impact Assessment Review**. Vol. 81 (March).
- COMISIÓN EUROPEA. 2020. **Nuevo Plan de acción para la economía circular**. COM (2020) 98 final, de 11 de marzo de 2020.
- COMISIÓN EUROPEA. 2019. **Estrategia anual de crecimiento sostenible 2020**. COM (2019) 650 final, de 17 de diciembre de 2019.
- COMISIÓN EUROPEA. 2019. **El Pacto Verde Europeo**. COM (2019) 640 final, de 11 de diciembre de 2019.
- COMISIÓN EUROPEA. 2019. **Plan de acción de la UE para la economía circular**. COM (2019) 190 final, de 4 de marzo de 2019.

- COMISIÓN EUROPEA. 2019. **Hacia una Europa sostenible en 2030**. COM (2019) 22 final, de 30 de enero de 2019.
- COMISIÓN EUROPEA. 2017. **Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa**. COM (2017) 572 final, de 3 de octubre de 2017.
- COMISIÓN EUROPEA. 2016. **Buying Green! A Handbook on green public procurement**.
- COMISIÓN EUROPEA. 2010. **Guía para tomar en consideración cuestiones sociales en la contratación pública**. SEC (2010) 1258 final, de 19 de octubre de 2010.
- COMISIÓN EUROPEA. 2008. **Contratación pública para un medio ambiente mejor**. COM (2008) 400 final, de 2 de julio de 2008.
- DADDI, T., IRALDO, F., y TESTA, F. 2005. **Environmental certification for organisations and products: management approaches and operational tools**. Routledge, London.
- DE GIACOMO, M<sup>a</sup> R., TESTA, F., IRALDO, F., y FORMENTINI, M. 2019. “Does Green Public Procurement lead to Life Cycle Costing (LCC) adoption?”. **Journal of Purchasing and Supply Management**. Vol. 25 (3).
- FISHER, E., 2013. “The Power of Purchase: Addressing Sustainability through Public Procurement”. **European Procurement & Public Private Partnership Law Review**. Vol. 8 (1): 2-7.
- GALLEGO CÓRCOLES, I. 2017. “La integración de cláusulas sociales, ambientales y de innovación en la contratación pública”, **Documentación Administrativa**. Vol. 4, enero-diciembre: 92-113.
- GIMENO FELIU, J. M<sup>a</sup>. 2013. “Compra pública estratégica”, **Contratación Pública Estratégica**, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra): 45-80.
- GIMENO FELIÚ, J. M<sup>a</sup>. 2019. **La Ley de Contratos de Sector Público 9/2017. Sus principales novedades, los problemas interpretativos y las posibles soluciones**, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra).

- GONZÁLEZ GARCÍA, J. 2015. “Sostenibilidad social y ambiental en la Directiva 2014/24/UE de contratación pública”, **Revista Española de Derecho Europeo**. Vol. 56: 13-42.
- GUARNIERI, P. y GOMES, R.C. 2019. “Can public procurement be strategic? A future agenda proposition”. **Journal of Public Procurement**. Vol. 19 (4): 295-321.
- GUTIÉRREZ, H., NEVADO, T. y PACHE, M<sup>a</sup>. 2019. “La contratación pública responsable. Diseño de indicadores de medición”. **CIRIEC-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa**. Vol. 96: 253-280.
- LUNDBERG, S., y MARKLUND, P-O. 2018. “Green public procurement and multiple environmental objectives”. **Economía e Política Industriale**. Vol. 45 (1): 37-53
- McCRUDDEN, C., 2004. “Using public procurement to achieve social outcomes”. **Natural Resources Forum**. Vol. 28: 257-267.
- MEDINA ARNÁIZ, T. 2011. “Social Considerations in Spanish Public Procurement Law”. **Public Procurement Law Review**. Vol. 20 (2): 56-79.
- MEDINA ARNÁIZ, T. 2020. “La contratación pública estratégica”. **La contratación pública estratégica en la contratación del sector público**. Tirant lo Blanch, Valencia: 79-97.
- MORENO MOLINA, J. A. 2018. **Hacia una compra pública responsable y sostenible. Novedades principales de la Ley de Contratos del Sector Público**, Tirant lo Blanch, Valencia.
- OBWEGESER, N. y MÜLLER, S.D. 2018. “Innovation and public procurement: Terminology, concepts and applications”. **Technovation**. Vols. 74-75: 1-17.
- ORBIE, J. y BABARINDE, O. 2008. “The Social Dimension of Globalization and EU Development Policy: Promoting Core Labour Standards and Corporate Social Responsibility”. **Journal of European Integration**, Vol. 30 (3): 459 - 477.
- PALMUJOKI, A., PARIKKA-ALHOLA, K., EKROOS, A. 2010. “Green public procurement: analysis on the use of environmental criteria in contracts”. **Review of European**

**Community & International Environmental Law.** Vol. 19 (2): 250-262.

PARLAMENTO EUROPEO. 2018. **Resolución de 4 de octubre de 2018, sobre el paquete de medidas de la estrategia de contratación pública.**

PERNAS GARCÍA, J. J. 2018. “El uso de las etiquetas ambientales en la contratación pública”. **Compra pública verde.** Atelier. Barcelona: 103-128.

PREUSS, L., 2009. “Addressing sustainable development through public procurement: the case of local government”. **Supply Chain Management**, Vol. 14 (3): 213-223.

PRIER, E., SCHWERIN, E., McCUE, C.P., 2016. “Implementation of sustainable public procurement practices and policies: a sorting framework”. **Journal of Public Procurement.** Vol. 16 (3): 312-346.

SÖNNICHSEN, S. y CLEMENT, J. 2020. “Review of green and sustainable public procurement: Towards circular public procurement”. **Journal of Cleaner Production.** Vol. 245.

THØGERSEN, J., HAUGAARD, P., y OLESEN, A. 2010. “Consumer responses to ecolabels”. **European Journal of Marketing.** Vol. 44 (11): 1787-1810.

## ANEXO

### **Herramientas de apoyo desde la Unión Europea sobre contratación pública sostenible**

Sitio web sobre contratación pública de la Comisión:

[https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement\\_es](https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement_es)

Centro de competencia electrónica. Herramientas de apoyo para compradores públicos:

[https://ec.europa.eu/info/policies/public-procurement/support-tools-public-buyers\\_es](https://ec.europa.eu/info/policies/public-procurement/support-tools-public-buyers_es)

Contratación pública para una economía circular (Orientación y buenas prácticas)

[http://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/cp\\_european\\_commission\\_brochure\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/cp_european_commission_brochure_es.pdf)

Asistencia técnica para la compra pública ecológica:

<https://ec.europa.eu/environment/gpp/helpdesk.htm>

Programas de formación en compra pública ecológica:

[http://ec.europa.eu/environment/gpp/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/gpp/index_en.htm)

Herramientas para medir el coste del ciclo de vida en la compra pública ecológica: <https://ec.europa.eu/environment/gpp/lcc.htm>

Método de la huella ambiental de los productos de las organizaciones:

[http://ec.europa.eu/environment/eussd/smgp/policy\\_footprint.htm](http://ec.europa.eu/environment/eussd/smgp/policy_footprint.htm)

Conjunto de herramientas de formación en contratación de innovación:

<https://eafip.eu/>

Red europea de centros nacionales de competencia para la contratación pública de soluciones innovadoras: <http://www.procure2innovate.eu/>

Making socially responsible public procurement work. 71 good

practice cases. <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/69fc6007-a970-11ea-bb7a-01aa75ed71a1>



**UNIVERSIDAD  
DEL ZULIA**

---

## **opción**

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

Año 36, N° 93-2 (2020)

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.  
Maracaibo - Venezuela

[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve)

[www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)

[produccioncientifica.luz.edu.ve](http://produccioncientifica.luz.edu.ve)